



San Andrés Islas, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO O DE PASO
Radicado	88001-4003-003-2022-00003-00
Demandante	MARGARETH YASID MITCHELL BENT
Demandado	JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS Y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS en su calidad de herederas del finado DONASKY BENT FORBES
Auto Interlocutorio No.	00138-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el despacho que le asiste razón al procurador judicial en el sentido de haber aportado link del proceso con el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre donde se va a trazar, las medidas y los linderos de dicha servidumbre, así las cosas procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Declarativa, observando que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la competencia territorial y la cuantía del proceso, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub- juez (Artículo 376 C. G. del P.).

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 368 ibidem, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 372 y ss del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la petición especial presentada por el togado, en el sentido de que este Despacho oficie a MIGRACIÓN COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLA, GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, ISLAS, a fin de que en el término de la distancia remita con destino a este proceso respecto de JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS, la siguiente información: Dirección, teléfono (fijo y celular) y correo electrónico. Dicha petición la funda, en el Parágrafo 2° del Art. 291 del CGP, el cual reza lo siguiente: "...El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado...", lo precedente, en armonía con el Parágrafo 2° del Art. 8° del D.L No. 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, el Parágrafo 2° del Art. 8° del D.L No. 806 de 2020, que reza: "*La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales*", este Despacho procederá a decretar dicha petición, ordenando que por secretaría se oficie en tal sentido.

Ahora bien, conforme a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, el Despacho la decretará por ser procedente, en virtud de lo establecido en el Art. 592 del CGP, el cual refiere que para este tipo de procesos opera de oficio el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, tanto en el inmueble identificado



con matrícula inmobiliaria No. 450-3416, como en la No. 450-3754, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ínsula.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO O DE PASO de mínima cuantía, promovida por MARGARETH YASID MITCHELL BENT contra JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS Y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS en su calidad de herederas del finado DONASKY BENT FORBES.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de éste proveído a las demandas JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS Y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS en su calidad de herederas del finado DONASKY BENT FORBES, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

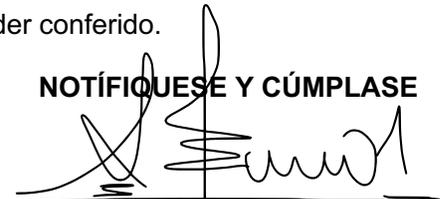
QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONASKY BENT FORBES, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, tanto en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-3416, como en la No. 450-3754, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ínsula, conforme lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLA, GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, ISLAS, a fin de que en el término de la distancia remita con destino a este proceso respecto de JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS, la siguiente información: Dirección, teléfono (fijo y celular) y correo electrónico.

OCTAVO: Reconózcase al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 1.143.356.937, y portador de la T. P. No. 274.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MARGARETH YASID MITCHELL BENT, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa